

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

AVVERTENCIA OFICIAL

Desde que los señores Alcaldes y Secretarios recibieren los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se sita un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin de cada número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su educación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al principio de la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

AVVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán únicamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las autoridades de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

BOLETIN OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Septiembre)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real

Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes

El día 20 de Septiembre próximo vendiere, á los doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde de

Palacios del Sil, con asistencia de un empleado del ramo, y en las casas consistoriales del citado Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de cuatro tablonos de roble, procedentes de corta fraudulenta, que están depositados en poder de Rafael Alvarez, vecino de Matalavilla, y se valoran en 1,50 pesetas. Advertiendo que no serán entregados los ta-

blones al remate mientras no presente licencia del Ingeniero Jefe.
Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta.
León 27 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

JEFATURA DE MINAS

AVISO

En cumplimiento del art. 56 del Reglamento de 24 Junio de 1868, se avisa á los registradores de las minas que figuran en la presente lista que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este aviso, deben consignar el papel de reintegro para la expedición de los títulos de propiedad respectivos, acompañando la correspondiente solicitud; en la inteligencia, que de no hacerlo así, serán declarados nulos los expedientes de dichas minas.

MINAS	Miñeral	Hectáreas demarcadas	Reintegro por las pertenencias Pesetas Cts.	Reintegro por el título Pesetas	REGISTRADORES	VECINDAD
Ampliación á la mina Pervenir	Hulla	12	10 50	55	D. José González Fuentes	Reyero
Paula	Zinc	12	33	55	El mismo	Idem
Ampliación á Paula	Idem	6	16 50	55	El mismo	Idem
Mañuela	Idem	24	66	55	El mismo	Idem
San Mamés	Idem	12	33	55	El mismo	Idem
Ramona	Cobre	30	82 50	55	D. Marcelino Babuena	Riáño
Narciso	Zinc	24	66	55	El mismo	Idem
Camila	Idem	12	33	55	El mismo	Idem
Estrella de Nazaret	Idem	15	41 25	55	D. Antonio Galán Lobato	Mumbuey (Zamora)
Descada	Hulla	12	16 50	55	» Encarnado Alonso Díez	Riáño
Maria de los Angeles	Plomo	12	33	55	» Elvía González Ferrero	La Bañeza
Peñacorada	Hierro	30	33	55	» Alfredo Ajuria	Araya (Alayo)
Marcos	Idem	10	16 50	55	El mismo	Idem
Tarsila 1.	Plomo	12	33	55	D. Isidro Royero	Cistierna
Cecilia	Hierro	8	16 50	55	» Pedro Morán Reguera	Llamas de Cabrera
Tadón	Plumbio	12	33	55	» Daniel González	Argavejo

León 1.º de Septiembre de 1897.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

(Gaceta del día 3 de Septiembre)
MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: Al cumplir el precepto del art. 151 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, presentando á la aprobación de V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar, el Ministro que suscribe tiene el honor de consignar la ventaja obtenida por la vigente ley, que, habiendo

hecho ascender á 127.637 el número de hombres ingresados en Caja en 1.º del mes actual, da un exceso de 37.712 sobre el número de mozos sorteados en 1896.

En aquel año fueron llamados al servicio activo de las armas los 90.925 que entraron en suerto, en el presente no se consideran precisos más que 80.000 mozos, quedando el resto de 47.637, hasta el total de los ingresados en Caja, en la situación 1.ª del art. 2.º de la ley, ó sea de excedentes de censo en sus hogares.

De los 80.000 hombres llamados

al servicio activo, se destinan, según el estado adjunto, 40.000 para cubrir las bajas naturales en el Ejército de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa, así como las que resulten de los individuos á quienes se deben aplicar los beneficios del art. 149 de la ley y de los reemplazos que legalmente puedan pasar á situación de reserva en el año próximo, según exijan las circunstancias, y otros 40.000 se distribuirán en los distritos de Ultramar, correspondiendo 27.500 al de Cuba, 10.000 al de Filipinas y

2.500 al de Puerto Rico, que sustituirán al crecido número de los ya repatriados y de los que en las sucesivas expediciones ordinarias de los vapores correo continúan regresando á la Península, como también á los que por llevar cuatro años de servicio en Ultramar deban obtener las licencias absolutas por cumplidos, y á los que amparados por el art. 149 de la ley, pasan á la situación de soldados condicionales, conservándose de este modo las unidades orgánicas del Ejército y de la Marina con la fuerza necesaria para

en breve tiempo terminar las rebeliones en Cuba y en Filipinas, mantener la integridad del territorio y atender al abastecimiento de la paz y al sostenimiento del orden público.

Movido por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:
Para reemplazar las bajas del Ejército y de la Marina en el presente

año, en los Ejércitos de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones de África y distritos de Ultramar, se llaman al servicio activo de las armas 80.000 hombres de los 127.637 ingresados el día 1.º de Agosto próximo pasado en las Cajas de Recrutación de las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán destinados en la forma que se expresa en el adjunto estado.

Las Comisiones mixtas de Reclutamiento procederán á repartir el cupo señalado á las zonas entre los pueblos de las mismas, verificándose esta operación, el señalamiento y el sorteo de décimas en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Recoplazo vigente.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA,
—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPOS					TOTAL de Ultramar	Puntuación	CUPPO TOTAL
		Cuba	Filipinas	Puerto Rico					
1 Logroño.....	1.140	246	89	22	367	357	714		
2 Jaca.....	2.716	585	213	53	851	851	1.702		
3 Orcaés.....	1.727	372	135	34	541	541	1.082		
4 Matarró.....	2.145	462	168	42	672	672	1.344		
5 Pamplona.....	2.350	508	184	46	738	738	1.476		
6 Redajoz.....	3.296	702	255	63	1.020	1.020	2.040		
7 Oviédo.....	2.864	630	242	57	929	929	1.858		
8 Lugo.....	1.708	397	141	35	563	563	1.126		
9 Almería.....	1.756	378	138	34	550	550	1.100		
10 Osuna.....	2.553	550	200	50	800	800	1.600		
11 Burgos.....	2.279	491	179	44	714	714	1.428		
12 Toledo.....	2.185	471	171	42	684	684	1.368		
13 Málaga.....	2.552	550	200	50	799	799	1.598		
14 Suria.....	1.415	305	111	27	443	443	886		
15 Zafra.....	2.309	498	181	44	723	723	1.446		
16 Getafe.....	1.596	341	125	31	500	500	1.000		
17 Córdoba.....	2.396	516	188	46	750	750	1.500		
18 Castellón.....	2.257	508	185	45	738	738	1.476		
19 San Sebastián.....	1.388	299	109	27	435	435	870		
20 Murcia.....	1.974	425	155	38	618	618	1.236		
21 Teruel.....	1.686	363	132	33	528	528	1.056		
22 Bilbao.....	1.675	361	131	32	524	524	1.048		
23 Zamora.....	3.198	689	251	62	1.002	1.002	2.004		
24 Gerona.....	2.089	450	164	40	654	654	1.308		
25 Jativa.....	2.470	532	194	48	774	774	1.548		
26 Cuenca.....	2.281	491	179	44	714	714	1.428		
27 Ciudad Real.....	1.950	420	153	38	611	611	1.222		
28 Valencia.....	2.339	502	182	45	729	729	1.458		
29 Santander.....	1.692	365	133	32	530	530	1.060		
30 León.....	2.959	638	232	57	927	927	1.854		
31 Segovia.....	1.941	424	154	38	616	616	1.232		
32 Coruña.....	1.469	317	113	28	458	458	916		
33 Tarragona.....	1.801	401	146	36	583	583	1.166		
34 Graus.....	2.241	494	179	44	717	717	1.434		
35 Santiago.....	1.174	253	92	23	368	368	736		
36 Valladolid.....	1.725	372	135	33	540	540	1.080		
37 Pontevedra.....	1.696	346	126	31	503	503	1.006		
38 Huelva.....	1.959	422	153	38	613	613	1.226		
39 Mourões.....	2.173	468	170	42	680	680	1.360		
40 Cáceres.....	1.828	394	143	35	572	572	1.144		
41 Avila.....	1.546	334	121	30	484	484	968		
42 Cádiz.....	2.585	560	203	50	813	813	1.626		
43 Gijón.....	2.042	469	171	42	682	682	1.364		
44 Palencia.....	1.346	290	105	26	421	421	842		
45 Alicante.....	2.065	454	164	41	659	659	1.318		
46 Villafranca.....	1.703	380	138	34	552	552	1.104		
47 Huesca.....	2.079	448	163	40	651	651	1.302		
48 Lorca.....	1.717	370	135	33	538	538	1.076		
49 Albuete.....	1.615	348	126	31	505	505	1.010		
50 Talavera.....	2.067	445	162	41	648	648	1.296		
51 Lérida.....	2.687	579	211	52	842	842	1.684		
52 Salamanca.....	2.426	524	190	47	760	760	1.520		
53 Guadalupe.....	1.311	282	103	25	410	410	820		
54 Monforte.....	1.087	233	82	20	335	335	670		

55 Zaragoza.....	1.904	410	149	37	596	596	1.192	
56 Ronda.....	3.371	720	264	66	1.056	1.056	2.112	
57 Madrid (c).....	1.087	231	85	21	340	340	680	
58 Madrid (e).....	1.087	231	85	21	340	340	680	
59 Barcelona (c).....	1.223	263	96	24	383	383	766	
60 Barcelona (e).....	1.842	397	144	36	577	577	1.154	
61 Sevilla (c).....	1.373	295	103	26	428	428	856	
62 Victoria.....	624	134	49	12	195	195	390	
Baleares.....	2.229	480	175	43	698	698	1.396	
Canarias.....	1.865	402	146	36	584	584	1.168	
TOTAL.....	127.637	27.500	10.000	2.500	40.000	40.000	80.000	

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Negociado 2.º

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio por D. Manuel Alvarez, vecino de Folgoso del Monte, contra resolución de ese Gobierno que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Melinasca, de esa provincia, por el que se permitió al recurrente seguir construyendo una pared en terreno inmediato á una fuente pública:

Resultando que en 22 de Septiembre de 1895 varios vecinos del pueblo de Folgoso solicitaron del Ayuntamiento de referencia que ordenase una visita ocular á aquel pueblo á fin de que se viese si la pared que construyó D. Manuel Alvarez estaba ó no en terreno del común, y que el Ayuntamiento acordó nombrar á la Comisión de Policía urbana y rural para que informase sobre el particular:

Resultando que dicha Comisión informó que el Alvarez había tomado del común de vecinos tres varas de terreno para construir la pared, pero que en nada perjudicaba al pueblo con esto, y que llevada á cabo una información teatral resultó que los testigos declararon de conformidad con las partes:

Resultando que la Corporación municipal en 17 de Septiembre de 1896 acordó desestimar la instancia de los denunciados:

Resultando que contra este acuerdo recurrió ante ese Gobierno la Junta administrativa de Folgoso del Monte solicitando se revocase el mismo por ser perjudicial á los intereses del pueblo:

Resultando que V. S. por providencia de 3 de Junio último revocó el acuerdo apelado, y ordenó al Ayuntamiento que obligase al Alvarez á repicar al ser y estado que antes tenía el terreno, contra cuya providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento recaído en asunto de la exclusiva competencia del mismo, por referirse á la administración de los bienes de la encomienda del art. 72 de la ley Municipal:

Considerando que las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1880 y 4 de Marzo de 1893 declaran que en los asuntos á que dan origen los acuerdos de Ayuntamientos sobre objetos de su exclusiva competencia, la vía gubernativa termina con la resolución del Gobernador de la provincia, determinando la última de las disposiciones citadas que cuando se oúta el recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, el Ministerio ante el cual se formule deberá limitarse en absoluto á declarar su incompetencia por hallarse

agotada la vía gubernativa, aunque haya vicios ó defectos que aculen ó no lo actuado.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se declare que este Ministerio carece de competencia para conocer del presente recurso de alzada.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Negociado 3.º

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lillo, contra providencia de V. S. que no autorizó la inclusión en presupuesto de 2.500 pesetas que se asignan para la plaza de Médico de beneficencia:

Resultando que varios vecinos de Lillo recuden á V. S. en queja contra el Ayuntamiento por no haber elevado á 2.500 pesetas la dotación del Médico titular:

Resultando que V. S. dicta providencia devolviendo el presupuesto y anulando el aumento, contra cuya providencia recurre á este Ministerio el Municipio:

Visto el Reglamento de 14 de Junio de 1891 en su art. 3.º:

Considerando que el aumento de la plaza de Médico es impropriedad con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de partidos de Médicos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la providencia apelada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

SUBSECRETARIA

Política

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Amos Pérez y Bravo, contra el fallo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Oca á D. Pedro Fernández:

Resultando que el recurrente protesta contra la capacidad del Concejal electo D. Pedro Fernández, por ser éste contratista de servicio del correo, pagado por el Estado, en su término municipal:

Resultando que para justificar su reclamación de incapacidad presenta una certificación donde consta que según Real orden de este Ministerio D. Pedro Fernández es romatante de la conducción del correo á

caballo entre la oficina del ramo de Sahagún y la de Cistierna.

Considerando que el motivo alegado por esa Comisión para declarar la capacidad de D. Pedro Fernández ha sido no haber justificado en forma que dicho señor sea contestata de la conducción del correo, y que por la certificación que se acompaña al recurso se acredita que lo es:

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino,

se ha servido revocar el fallo apelado y declarar incapacitado legalmente para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Coa á don Pedro Fernández.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Negociado 5.º—Reemplazos

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Comisión mixta que declaró sueldo á Angel Hujo Arceiza, del reemplazo de 1897, sustituto de Gordaliza del Pinar, por haber sido declarado

útil para el trabajo el padre del mozo recurrente, y desestimar, en su consecuencia, la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

ANUNCIO de las operaciones pertinentes de reconocimiento y demarcación que empezarán á practicarse por el personal facultativo de este distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Términos	Registradores	Representantes	Minas colindantes
14 de Septiembre.	La Vieja	Burbis	D. Felipe Bodelón	No tiene	Nigraza
15 de idem	Carmucito	Idem	» Cipriano Bernal	Idem	Idem
16 de idem	María Luisa	Idem	El mismo	Idem	Idem
17 de idem	Cacilla	Idem	El mismo	Idem	Idem
18 de idem	Milagros	Valdapielago	D. Enrique la Gasca	Idem	Idem
20 de idem	Ambreta	Villanueva de Pontedo	» Andrés López	Idem	Concha y Providencia
21 de idem	Segura	Llama de Colle	» Tomás de Alameda	Domingo Alameda	María 1.ª, María 2.ª, Adoración y Sin Nombre

Cuyo anuncio se publica en cumplimiento del art. 31 de la ley vigente de minería; advirtiendo que las operaciones serán oportunamente anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.
León 1.º de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

DON FRANCISCO MORENO Y COMEZ,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Fernando Merino, vecino de Madrid, se ha presentado en el día 26 de Agosto, á la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de hierro llamada Esperanza y Zerena, sita en término común del pueblo de Villamañán, Ayuntamiento de Rodiezno. Ha en la designación de las citadas 209 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sur de la estación del ferrocarril de Villanueva, y desde este punto se mediarán en dirección Sur astronómica 300 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur astronómica se mediarán 1.000 metros, colocando la 2.ª; desde ésta en dirección Oeste astronómica se mediarán 2.000 metros, colocando la 3.ª; desde ésta en dirección Norte astronómica se mediarán 1.000 metros, colocando la 4.ª; y desde ésta 4.ª estaca se mediarán 2.000 metros en dirección Este astronómica, y se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 209 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se admitió por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, por las personas que el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 27 de Agosto de 1897.
Francisco Moreno

Hago saber: Que por D. Fernando Merino, vecino de Madrid, se ha presentado en el día 26 de Agosto, á la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 175 pertenencias de la mina de hierro llamada Manifesta, sita en término co-

mún del pueblo de Palladorn, Ayuntamiento de Rodiezno, paraje llamado La Almagrera. Ha en la designación de las citadas 175 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una estaca colocada á 0,50 metros al SO del pozo más al SO de los cuatro que existen en el paraje denominado «La Almagrera», y desde dicho punto de partida se mediarán 300 metros al Norte astronómico, colocando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este astronómica se mediarán 2.000 metros, colocando la 2.ª; desde ésta en dirección Sur astronómica se mediarán 700 metros, colocando la 3.ª; desde ésta en dirección Oeste astronómica se mediarán 2.500 metros, colocando la 4.ª; desde ésta se mediarán en dirección Norte astronómica 700 metros, colocando la 5.ª; y desde ésta se mediarán 500 metros en dirección Este astronómico, y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 175 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se admitió por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 27 de Agosto de 1897.
Francisco Moreno.

Audencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre homicidio, contra Rafael de Tomás Soriego, precedente

del Juzgado de Riaño, la que ha de verse en dicha periodo; habiéndose señalado el día 22 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Agustín Alonso Alvarez, de Redipollas.
- D. Bonifacio Alvarez Alvarez, de Burúa.
- D. Genaro González Roy, de Rebedo.
- D. Antonio Alvarez Tejerina, de Remolina.
- D. José Blanco Escapa, de Morgovajo.
- D. David Maraña González, de Lillo.
- D. Isidro Puente Royero, de La Rioja.
- D. Isidoro Suárez, de Pasquera.
- D. Felipe García Rubia, de Olloros.
- D. Alejandro Alvarez Fernández, de Ferreras.
- D. Luis Díez Martínez, de Priora.
- D. Tomás Rojo Lera, de Posada.
- D. Gregorio Alonso Díez, de La Mata.
- D. José Alvarez Pesa, de Riaño.
- D. Carlos Borregón Liebana, de Villacarta.
- D. Julián García González, de Vegarrián.
- D. Francisco Fernández Rucado, de Cegoñal.
- D. Juan Rodríguez Rodríguez, de Pedrosa.
- D. Benigno Díez Fernández, de Priora.
- D. Diego Alonso de Caso, de Coñal.

Capacidades

- D. Antonio Sánchez Caso, de Vegarrián.
- D. Ruperto González Sánchez, de Alceje.
- D. Baltasar González González, de Reyero.
- D. Saturnino Rodríguez, de Pesquera.
- D. José González González, de Modifio.
- D. Bernardo Sánchez Sánchez, de Sabero.
- D. Antonio Fernández Reyero, de Vegarrián.

- D. Antonio Alonso Prieto, de Salamanca.
- D. Pedro Fernández Díez, de Valdoré.
- D. Ignacio Liebana González, de Lodares.
- D. Isidro Reyero García, de Cistierna.
- D. Victor Hurtado Reyero, de Pallio.
- D. Pablo Piñán Rodríguez, de Lario.
- D. Primo Ferreras Valdés, de Valmartino.
- D. Gregorio García González, de Modifio.
- D. Gregorio Espinosa Suárez, de Vegarrián.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Prudencio Crescente, de León.
- D. Julián García Clemente, de M.
- D. Prisciano Chacón Rodríguez, de idem.
- D. Miguel Lescán, de idem.

Capacidades

- D. Leopoldo García y García, de León.
 - D. Francisco San Blas, de idem.
- Lo que se hace público en esta Botería oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.
León 28 de Agosto de 1897.—El Presidente, José Petit y Alcazar.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de La Vega de Almazana

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el año de 1897 á 98, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados en sus cuotas puedan hacer las reclamaciones que vieran convenientes.
La Vega de Almazana 26 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Pedro Lucas.

Aldia constitucional de Oencia

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días el repartimiento vecinal de consumos, cereales, sal y alcoholes, para el corriente año económico, así como también el del déficit para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del mismo año, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan; pasados los cuales no serán oídos.

Oencia 30 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Olmo.

Aldia constitucional de Campo de la Lomba

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 600 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes a la misma presentarán las solicitudes dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, debiendo advertir que no se admitirán solicitudes de Secretarios que hayan sido destituidos, sancionados o procesados, aunque lo hayan cumplido su condena, así como tampoco se admitirán las que presentaren los que desempeñen cargos públicos pensionados por el Estado, siendo indispensable que antes justifiquen legalmente lo contrario.

El que obtenga dicha plaza queda obligado al desempeño de los cargos que tiene en referida Secretaría, que se manifestarán en el acta de nombramiento.

Campo de la Lomba 31 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Vicente Díez.

Aldia constitucional de Vega de Espinareda

Habiéndose vacante la plaza de Médico ayuntamiento municipal de este Ayuntamiento, la Corporación y Junta municipal de asociados acordaron su provisión durante el ejercicio económico corriente de 1897 a 98 con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los fondos del presupuesto; siendo de obligación del agraciado la asistencia gratis a 20 familias pobres, operaciones de quintas, residir en la cabeza del distrito municipal y demás prescripciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría por término de treinta días, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión de licenciado ó doctor en Medicina.

Ignorando, y durante dicho plazo se admiten proposiciones para contratar el suministro de medicamentos a dichas 20 familias pobres y transentes enfermos durante el año corriente económico, teniendo preferencia en igualdad de circunstancias el farmacéutico que resida en la localidad.

Vega de Espinareda 23 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Isidoro Fernández.

D. Mario Fernández Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Sariego. Certifico: Que en el libro de ac-

tas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, aparece día, la que copada a la letra dice así:

En el pueblo de Sariego, a 15 de Agosto de 1897, reunidos los señores Concejales en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Santiago Enriquez, por dicho señor se declaró abierta la sesión, y de orden del mismo se leyó

ARTÍCULOS	UNIDAD	Presio	Consumo	Atribuy	Producto
		pedido de la Unidad		establecido	Anual
		Plan. Cta.	calculado de	—	calculado
			para el año	Pesetas Cta.	Pesetas Cta.
Paja	Arroba	50	19.434	06	1.168 04
Total					1.168 04

Así lo acordaron y firman, y que se expida certificación de este acuerdo para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, con lo que se terminó la sesión, que firman los asistentes, de que certifico.—Santiago Enriquez.—Vicente Muñoz.—Ignacio Díez.—Francisco Llanos.—Bernabé Gutiérrez.—Francisco Ordóñez.—Mario Fernández. Ase resulta del acta a que me refiero, y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sariego a 23 de Agosto de 1897.—Mario Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Enriquez.

Aldia constitucional de Riáño

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, a pesar de los anuncios, uno de los cuales se insertó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 103, correspondiente al día 1.º de Marzo último, la Corporación y Junta municipal, en sesión extraordinaria, acordaron anunciar segunda convocatoria por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con la misma dotación de 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres venidos, por la asistencia médica gratuita a un número de familias pobres que no excederá de 60, y a pobres transentes, siendo la duración del contrato por dos años.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término señalado, y habrán de acreditar además la cualidad de doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía.

Riáño a 25 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan M. García.

Aldia constitucional de Truchas

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales, con la obligación de hacer todos los repartos y demás trabajos que ocurran al Ayuntamiento, suplir por su cuenta los gastos de Secretaría, papel sellado y gastos de correo.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente ante el señor

Alcalde del mismo, en el término de cinco días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia. Advertiendo que el agraciado cumplir las condiciones necesarias para el desempeño de su obligación, a satisfacción del Ayuntamiento. Truchas 22 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Domingo Liebans.

Aldia constitucional de Campaças

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de beneficencia de esta villa durante los treinta días que ha estado anunciada al público, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciar otra vez por otros treinta días, que empezarán a contarse desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado tendrá la obligación de asistir a 12 familias pobres por la cantidad de 200 pesetas, que se le pagará trimestralmente de los fondos del presupuesto municipal.

Campaças 28 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Alejandro Soto.

JUZGADOS

D. Antonio Marcos Botega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará merito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete; el señor D. Antonio Marcos, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia del Procurador D. Carlos Colinas, apoderado de la Compañía fabril «Singer», contra D.ª Carmen Blanco y D. Francisco Fernández, vecinos de Villafrauca del Bierzo, sobre pago de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos de alquileres de una máquina para coser, con más los depósitos del Procurador demandante ó indemnización de perjuicios, por ante mí, Secretario, dije:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a los demandados D.ª Carmen Blanco y D. Francisco Fernández al pago de las cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos de alquileres del seis por ciento anual desde el día cinco del actual, y derechos del Procurador, por que les ha demandado D. Carlos Colinas, representante de la Compañía fabril «Singer», y al de las costas de este juicio.

Así definitivamente juzgandó, lo

pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez por esta sentencia, que se notificará a los demandados en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que el demandante pida por la notificación personal. De que yo, Secretario, certifico.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la indicada ley de Enjuiciamiento civil, se firma el presente en León a veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Anuncio de 2.ª subasta

D. Pedro Llamas Prieto, agente ejecutivo de la 6.ª Zona de Valencia, en apremio contra los Concejales del Ayuntamiento de Matadón de los Oteros.

Hago saber: Que para hacer efectivos 5.480 pesetas 20 céntimos que tienen en descubierto a la Hacienda por valores declarados responsables a la Corporación, los fueron embargados a dichos señores los bienes de su propiedad según resulta de los expedientes ejecutivos individuales en que constan bienes muebles, carros, ganados, tierras, praderas, viñedos y casas.

El Agente ejecutivo ha dictado con fecha 30 del corriente unos providencias de remate en los expedientes, acordando el segundo que tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo, a las once de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios partes de la rebasa.

Los rematantes, con arreglo a las disposiciones del ramo, han de consignar en el acta del mismo el depósito de la Hacienda y de las del apremio, y el resto del sobrante en el acta del otorgamiento de la escritura.

También hace constar este inuncinario que no admitirá en el acta del mismo protestas ni tercerías de dominio por escrito, aunque se presenten por mandado judicial, a no ser que el Sr. Delegado de Hacienda ordene la suspensión del remate, por ser la única autoridad competente para conocer en los asuntos de referencias; y por último, si la subasta anunciada dejara de tener efecto por falta de licitadores, se hará constar en aquellas diligencias la adjudicación de los bienes a la Hacienda, poniendo a continuación cuenta detallada de los depósitos y de los bienes de cada individuo en los expedientes que al efecto presentará el Agente en la Administración de Hacienda.

Villamán 30 de Agosto de 1897.—Pedro Llamas.